

FOLLETO INFORMATIVO

DE

Q-ENERGY IV, F.C.R.

Octubre 2022

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	4
1. Datos Generales.....	4
1.1. El Fondo.....	4
1.2. La Sociedad Gestora	4
1.3. Depositario.....	5
1.4. Auditor.....	6
1.5. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	6
1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	6
1.7. Información a los partícipes.....	6
1.8. Duración.....	7
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	8
2.1. Régimen jurídico.....	8
2.2. Legislación y jurisdicción competente	9
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	9
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	9
4. Las Participaciones	13
4.1. Inversores Aptos.....	13
4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	14
4.3. Derechos económicos de las participaciones	15
4.4. Política de distribución de resultados	15
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	18
5.1. Valor liquidativo de las participaciones.....	18
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	19
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	19
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	21
6. Política de Inversión del Fondo	21
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo.....	21
6.2. Régimen de Coinversión	21
6.3. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	22

6.4.	Reutilización de activos	23
6bis.	Criterios ESG a considerar por la Sociedad Gestora	23
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....		24
7.	Remuneración de la Sociedad Gestora.....	24
7.1.	Comisión de Gestión.....	24
7.2.	Comisión de Éxito	25
7.3.	Comisión de Depositaria	25
8.	Distribución de Gastos	26
8.1.	Gastos de Establecimiento	26
8.2.	Gastos Operativos	26
8.3.	Otros Gastos	28
ANEXO I.....		31
ANEXO II		32
FACTORES DE RIESGO		32
ANEXO III		35

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1. El Fondo

El fondo de capital riesgo **Q-ENERGY IV, F.C.R.** (el "**Fondo**"), se constituyó mediante documento privado el 13 de mayo de 2020 y figura inscrito, con fecha 29 de mayo de 2020, en el correspondiente Registro de la CNMV, con el número 290.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 147, y domicilio social en Madrid Calle Jenner n.º 3, 4ª planta (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3. Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas, 4 (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.3 del presente Folleto.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

1.4. Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será ERNST & YOUNG, S.L., (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

1.5. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.7. Información a los partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*), vigentes en cada momento.

En particular, se facilitará a los inversores entre otras, la siguiente información:

- a) El Fondo informará a los inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios;
- b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, el Fondo

entregará a los partícipes entre otras, la siguiente información:

- (i) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
 - (ii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
 - (iii) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente):
 - a. Cuentas trimestrales no auditadas;
 - b. Información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; y
 - c. Detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las inversiones; y
 - d. Detalle del coste de adquisición e informe trimestral no auditado realizado por la Sociedad de cada una de las inversiones.
 - (iv) Los certificados de valoración, a efectos del cumplimiento de las correspondientes obligaciones fiscales de los partícipes por la Sociedad, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.
- c) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, el Fondo entregará a los inversores una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.

1.8. Duración

El Fondo se constituye con una duración total inicial de diez (10) años a contar desde el 17 de abril de 2020.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido, una vez se haya declarado la

finalización del periodo de inversión de las Entidades Q-Energy Predecesoras, desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella que decida la Sociedad Gestora discrecionalmente y que no podrá ser posterior a la primera de las siguientes fechas:

- a) la fecha en la que se haya invertido la Cifra Objetivo; o
- b) el 31 de marzo de 2024, o, en todo caso, la fecha anterior o posterior que determine el Comité de Supervisión. En cualquier caso, no deberá extenderse a más de dos (2) periodos de un (1) año, cada uno, desde la fecha de 31 de marzo de 2024.

En cualquier caso y bajo ningún concepto, el inicio del Periodo de Inversión del Fondo podrá coincidir con el periodo de inversión de las Entidades Q-Energy Predecesoras a los efectos de evitar cualquier situación de conflicto de intereses y salvaguardar cualquier perjuicio al régimen de exclusividad de la Sociedad Gestora.

Tras el Periodo de Inversión, se entenderá que la duración adicional del Fondo será para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**").

La duración del Fondo podrá ser prorrogada por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, mediante la correspondiente ampliación del Periodo de Desinversión, si así lo acuerda la Sociedad Gestora o los correspondientes comités de conformidad con los Acuerdos de la SCR.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**") y por las disposiciones que las desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad

en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 11 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 15 y siguientes del Reglamento, con especial atención al régimen del Derecho de Acompañamiento previsto por el Artículo 15.3 del Reglamento.

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Los Partícipes del Fondo serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en el Reglamento y el presente Folleto.

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los Partícipes suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales de Inversión**").

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones en la Fecha del Primer Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.

A efectos aclaratorios, se prevé que el Promotor suscriba un Compromiso de Inversión por importe de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€) y desembolse ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€) en el momento de la constitución del Fondo (la "**Aportación de Fondos Inicial**"). Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€) y desembolsado, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€), se podrá reembolsar al Promotor la Aportación de Fondos Inicial en la proporción que éste, de común acuerdo con la Sociedad Gestora, considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones emitidas al Promotor como consecuencia de dicha aportación, en su caso, proporcionalmente y (ii) el Compromiso de Inversión pendiente no desembolsado, en su caso, proporcionalmente.

Hasta el 30 de junio de 2021 o cualquier fecha posterior según lo determine el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Colocación**") la cuantía de los Compromisos Totales de Inversión podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores ("**Partícipes Posteriores**"). Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos durante el Periodo de Colocación por nuevos inversores serán referidos como "**Compromisos**

Adicionales”.

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo y a desembolsar sus Compromisos de Inversión en la fecha (la “**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**”), por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora. Dicha cuantía (la “**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**”) será igual a la cuantía agregada que anteriormente hubiera sido requerida a tales Partícipes Posteriores respecto de sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre (el “**Importe de Ecuilización**”).

A partir del Importe de Ecuilización, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dicha cuantía, la Sociedad Gestora deberá devolver a cada Partícipe preexistente, una cuantía igual a (i) la cuantía agregada de su Compromiso de Inversión ya desembolsado en el Fondo hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (ii) la cuantía agregada de su Compromiso de Inversión que hubiera sido desembolsado en el Fondo hasta la fecha mencionada anteriormente si todos los Partícipes Posteriores hubieran sido Partícipes con respecto a todos sus Compromisos Adicionales desde la Fecha del Primer Cierre. Sin perjuicio de lo anterior, en el momento de la devolución de la cuantía determinada de acuerdo con este párrafo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta la Comisión de Gestión devengada para los Partícipes Posteriores.

El Importe de Ecuilización devuelto, de este modo, a los Partícipes preexistentes no constituirá Distribuciones a los efectos del Reglamento, pero se añadirá a sus Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, y, de esta manera, estará sujeto a reclamación. En caso de que dichas cuantías sean reembolsadas, deberá enviarse una carta de reembolso a los Partícipes en la cual la Sociedad Gestora indicará claramente si el Importe de Ecuilización devuelto de este modo es reclamable por el Fondo.

En cualquier caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales todos los Partícipes deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos de Inversión en la misma proporción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para compensar/descontar el Importe de Ecuilización entregado por los Partícipes Posteriores con las cantidades debidas por parte de/a dichos Partícipes Posteriores.

Además de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá aportar al Fondo, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima de equalización equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe de su Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior hubiese aportado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, desde el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Equalización**").

Los Partícipes abonarán la Prima de Equalización al Fondo, y el Fondo, siempre y cuando así lo establezca la Sociedad Gestora, podrá distribuirlo a los Partícipes que en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales no sean Partícipes Posteriores (o en la parte en la que no se consideren Partícipes Posteriores), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. La Prima de Equalización abonada de esta forma, y en su caso, a los Partícipes no se considerará Distribuciones del Fondo ni incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso de tales Partícipes. Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Equalización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

No obstante lo anterior, y salvo que la Sociedad Gestora estipule lo contrario, la Prima de Equalización está prevista que sea recibida y gestionada por el Fondo, computándose a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, sin que forme parte del concepto de Compromiso de Inversión.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

Dichas Aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en

la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) Días Hábiles).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y a los meros efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora en ningún momento podrá apalancar las inversiones del Fondo, únicamente pudiendo solicitar financiación de un tercero con el fin de financiar las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrá superar la parte del Compromiso de Inversión no desembolsado por un Partícipe.

3.2. Reembolso de Participaciones

Con la excepción del Artículo 11.4 del Reglamento sobre los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo. Adicionalmente, a decisión de la Sociedad Gestora, podrá reembolsar Participaciones con el objeto de realizar Distribuciones a los Partícipes en el marco de lo dispuesto en el Artículo 14.

4. Las Participaciones

4.1. Inversores Aptos

Los inversores aptos del Fondo son aquellos que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 22/2014, cumplen con los siguientes requisitos ("**Inversores Aptos**"):

- i. Inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 205 de del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como

quienes cumplan con los requisitos del artículo 206 del mismo texto, considerando como mercado de referencia el del Fondo.

- ii. Otros inversores cuando reúnan las condiciones siguientes:
 - a. Que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000,-€), y
 - b. Que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Adicionalmente serán considerados Inversores Aptos los incluidos en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€), dividido en Participaciones Clase A y, en su caso, Participaciones de Clase B, sin valor nominal. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación del Reglamento del Fondo, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones, tanto de Clase A como de Clase B, según corresponda, en circulación. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda.

Las Participaciones de Clase A tendrán como beneficiario al Promotor y los que determinen los titulares de las acciones de clase A de la SCR y las Participaciones de Clase B tendrán como beneficiarios a cualesquiera otros inversores del Fondo (incluido el Promotor y cualquier otro inversor que haya suscrito Participaciones de Clase A). Es por ello que las Participaciones de Clase A y de Clase B pueden tener diferente valor.

Las Participaciones del Fondo tendrán el siguiente valor inicial:

- (a) Participaciones de Clase A: tendrán un valor inicial de un euro (1.-€).
- (b) Participaciones de Clase B: tendrán un valor inicial de cincuenta euros (50.-€).

Adicionalmente, por cada ocho (8) Participaciones de Clase B nuevas emitidas, se emitirán dos (2) Participaciones de Clase A, adicionales, a suscribir por los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase A.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá realizar un Split de las Participaciones para facilitar la mecánica de Distribuciones, de tal forma que el número de Participaciones pueda incrementarse.

Las Participaciones se calcularán y emitirán/expedirán con cada cierre del Fondo, pudiéndose crear todas las Participaciones de Clase A en la Fecha de Cierre Final determinado por la Sociedad Gestora, a los efectos de regularizar las Participaciones de cada Partícipe, y sus clases. A estos efectos, a la Fecha de Cierre Final la proporción entre las Participaciones de Clase B y de Clase A será de ocho (8) Participaciones de Clase B por cada dos (2) Participaciones de Clase A.

4.3. Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

4.4. Política de distribución de resultados

Las Distribuciones y la cuota de liquidación del Artículo 25 del Reglamento,

correspondientes a los Partícipes se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes Reglas de Prelación:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Inversores titulares de Participaciones Clase B a prorrata de su participación en Participaciones Clase B del Fondo hasta que cada uno de ellos hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes de Clase B en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes de Clase B a prorrata de su participación en Participaciones de Clase B del Fondo hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe equivalente a una T.I.R. del ocho por ciento (8%) respecto de las Aportaciones (el "**Hurdle**"); y
- (c) en tercer lugar, una vez se haya repartido el correspondiente Hurdle, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito, que será por una cuantía igual a la suma de la rentabilidad superior a una T.I.R. del ocho por ciento (8%) que efectivamente obtenga el Fondo con un máximo del veinticinco por ciento (25%) del Hurdle (*catch-up*). La Comisión de Éxito se facturará en el momento en el que se cumplan las condiciones necesarias para recibir la Comisión de Éxito de acuerdo con el presente Folleto y el Reglamento y por un importe no superior al setenta y cinco por ciento (75%) de caja disponible en cada momento para las Distribuciones (hasta alcanzar el importe total (*catch-up*)) siendo el porcentaje restante (el "**Porcentaje Restante**") a distribuir entre las Participaciones de Clase A y Clase B de acuerdo con las Distribuciones Proporcionales descritas a continuación.

A efectos aclaratorios, en el caso de que no se disponga de caja suficiente para facturar el total de la Comisión de Éxito en una sola factura, la Sociedad Gestora estará facultada para emitir nuevas facturas, de forma periódica y de acuerdo con las normas antes mencionadas, hasta alcanzar dicho importe total (*catch-up*).

Ya sea para (i) las cantidades del Porcentaje Restante o (ii) una vez satisfechos los importes mencionados en los párrafos anteriores, las Distribuciones se realizarán en función de la asignación de Participaciones prevista para la Fecha de Cierre Final, esto es, el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones se pagarán a todos los

Partícipes titulares de participaciones de Clase A, a prorrata del número de Participaciones en dicha Clase, y el ochenta por ciento (80%) se pagarán a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, a prorrata de su número de participaciones en dicha Clase (la "**Distribución Proporcional**").

A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas mediante reembolsos de Participaciones se harán a prorrata dentro de la clase de Participaciones que se beneficie de la correspondiente Distribución.

Siempre y cuando tal calificación se prevea expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso de cada Partícipe por una cantidad igual a la cantidad de la Distribución efectivamente realizada por el Fondo a los Partícipes, con el límite máximo correspondiente a la cuantía de los Compromisos de Inversión suscritos por cada uno de los Partícipes mediante su(s) Acuerdo(s) de Suscripción, y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente "**Distribución Temporal**"). La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación hubiera sido o no el receptor de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, ningún Partícipe podrá ser obligado a reembolsar al Fondo cantidades en exceso de la cuantía de los Compromisos de Inversión suscritos por cada uno de los Partícipes mediante su(s) Acuerdo(s) de Suscripción.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas por los Partícipes;
- (b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;

y

- (c) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo está obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Reglamento.

Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados (a) a (c) anteriores no deberá ser considerada como aportación de capital, si no que deberá ser tratada como devolución de Distribuciones a todos los efectos del Reglamento, salvo a los efectos de computar el Hurdle del Partícipe en virtud del Reglamento, que deberá computarse en base a los desembolsos efectivamente realizados, los pagos realizados en virtud de las Distribuciones Temporales y las Distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca la distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

En ningún caso, el total de las Distribuciones Temporales efectuadas a los Partícipes podrá superar el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión suscrito por los Partícipes.

No se podrá realizar Solicitud de Desembolsos sobre ningún importe clasificado como Distribución Temporal una vez transcurrido el plazo de dos (2) años desde la fecha de la correspondiente Distribución Temporal.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

El valor de las Participaciones se determina por la Sociedad Gestora semestralmente, al finalizar cada semestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio neto del Fondo (esto es, deduciendo la suma de sus activos reales las cuentas acreedoras) por el número de Participaciones, tanto de Clase A como de Clase B, según corresponda, en circulación.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

Será de aplicación como principio general la política de distribución que, en cada momento, sea de aplicación en la SCR, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento. En su defecto, se aplicará (como principio general) la política de distribución consistente en el reparto de Distribuciones tan pronto como sea razonablemente posible, de al menos el ochenta por ciento (80%) de la caja disponible anual en el Fondo (neta de cualesquiera comisiones, incluyendo sin limitación la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, en su caso, a favor de la Sociedad Gestora) en la medida en que sea legalmente posible.

Asimismo, durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá reinvertir los importes procedentes y derivados de refinanciamientos o reestructuraciones de sus activos (incluidas sus filiales), percibidos por el Fondo en la adquisición de nuevas inversiones.

Asimismo, será de aplicación como principio general en la política de distribución de las Sociedades Participadas al Fondo maximizar el reparto de la caja disponible anual utilizando para ello cualquier instrumento que sea legalmente posible, pero priorizando aquellos que faciliten que el Fondo reparta a su vez Distribuciones a los Partícipes.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

Las acciones o participaciones de Sociedades Participadas se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La política de inversión del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, estando enfocado su negocio, en concreto, en la inversión en el sector de energía renovable y activos de almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y generación gestionable de energía eléctrica (la "**Política de Inversión**").

En todo caso, la Política de Inversión del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

El Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio y, en cualquier caso, en cumplimiento y de conformidad con la normativa en vigor en cada momento

El Fondo tendrá su patrimonio invertido en acciones y participaciones de empresas o en activos situados en países pertenecientes a la OCDE (las "**Sociedades Participadas**").

6.2. Régimen de Coinversión

El Fondo es un vehículo paralelo a Q-ENERGY TYG IV, S.C.R., S.A (la "**SCR**"), que realizará inversiones *pari-passu* con la SCR hasta un importe máximo total conjunto por parte de las Entidades Q-Energy IV de mil cien millones de euros (1.100.000.000.-€) o de cualquier otra cantidad superior que decida el Comité de

Supervisión (la cifra finalmente alcanzada será denominada la “**Cifra Objetivo**”), de conformidad con lo previsto por los Acuerdos de la SCR, o lo que establezcan los Acuerdos de la SCR, en cada momento. No obstante, la Sociedad Gestora podrá incrementar la Cifra Objetivo en hasta un uno por ciento (1%), sin que sea necesaria la aprobación por el Comité de Supervisión. En la medida en que la SCR y el Fondo son vehículos paralelos, éste realizará las inversiones conjuntamente con la SCR y en las mismas condiciones que las establecidas en los Acuerdos de la SCR.

La Sociedad Gestora, sus filiales, sus socios, directivos, empleados, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo Gestor no podrán realizar coinversiones con el Fondo, a excepción de las realizadas con la SCR. En este sentido, la Sociedad Gestora estará autorizada a estructurar las inversiones a través de la SCR en los términos y condiciones que estime conveniente.

6.3. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tal efecto, para la modificación de la Política de Inversión se necesitará el voto favorable de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión en el Fondo, junto con la autorización de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento, y con las excepciones previstas en dicho Artículo.

No obstante lo anterior, en caso de que la SCR haya acordado la modificación de su política de inversión, la Sociedad Gestora podrá acordar la modificación del Reglamento del Fondo y del presente Folleto del Fondo a los efectos de que, con el objeto de que los mismos se mantengan como vehículos paralelos, el Reglamento y el presente Folleto se encuentren alineados en todo momento con la documentación de la SCR.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes (a través de notificación o vía página web del inversor) en el plazo de quince (15) días a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

6.4. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

6bis. Criterios ESG a considerar por la Sociedad Gestora

Se invertirá, directa o indirectamente, en compañías que cumplen unos criterios ambientales, sociales y de buen gobierno corporativo (ESG) mínimos, excluyéndose compañías cuyos negocios principales tengan un impacto ESG negativo. A tales efectos, se incluye una breve descripción en el **Anexo III** del presente Folleto.

Por otro lado, la Sociedad Gestora realiza un screening basado en normas que rigen los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas (UNPRI), así como las recomendaciones del *Task Force on Climate related Financial Disclosure* (TCFD)."

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

Las comisiones, cargas y gastos que deba soportar el Fondo se repartirán, *pari-passu* y de forma equitativa entre el propio Fondo y la SCR, según corresponda por el patrimonio de cada uno de ellos y con efecto retroactivo a contar desde el 17 de abril de 2020 (o cualquier otra fecha a determinar por la Sociedad Gestora), todo ello con la finalidad de que el retorno obtenido por ambos vehículos sea equivalente.

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión equivalente a la suma de (a) un uno por ciento (1%) anual calculado sobre los Compromisos Totales de Inversión más (b) un uno por ciento (1%) anual calculado sobre las Aportaciones (la "**Comisión de Gestión**"). A los efectos del cálculo de los Compromisos Totales de Inversión, se tendrá en cuenta los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes Posteriores, en cuyo caso, el devengo de la Comisión de Gestión se retrotraerá hasta la Fecha del Primer Cierre.

A estos efectos, se entenderá por "**Aportaciones**" el valor total de las cantidades efectivamente desembolsadas de los Compromisos de Inversión.

El uno por ciento (1%) de la Comisión de Gestión referido en el apartado (a) del primer párrafo del apartado 7.1 del presente Folleto, será facturado y se abonará por trimestres anticipados, mientras que el uno por ciento (1%) de la Comisión de Gestión referido en el apartado (b) del primer párrafo apartado 7.1 del presente Folleto y referido en el último párrafo del apartado 7.1 del presente Folleto, será facturado y se abonará por trimestres vencidos.

A estos efectos, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre inmediatamente siguiente. No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo o, en su caso, fecha de terminación del Periodo de Inversión, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente.

Una vez finalice el Período de Inversión, la Comisión de Gestión que se percibirá será del uno por ciento (1%) anual calculado sobre el coste de adquisición de las inversiones vivas o existentes del Fondo, ajustado por depreciaciones (*write-downs*) y depreciaciones irreversibles (*write-offs*).

Los Ingresos Adicionales deberán ser reportados a los Partícipes y serán totalmente compensados contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un periodo trimestral concreto, los Ingresos Adicionales excedan de la Comisión de Gestión a pagar en ese periodo trimestral, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier periodo(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión supere las compensaciones procedentes de ese(os) periodo(s) trimestral(es) posterior(es).

7.2. Comisión de Éxito

Se prevé que la Sociedad Gestora, reciba una Comisión de Éxito (*success fee*) consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de las Reglas de Prelación indicadas en el apartado 4.3 del presente Folleto.

7.3. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá, a prorrata, de las Entidades Q-Energy IV (y en consecuencia del Fondo en su parte correspondiente), como contraprestación por sus servicios de depositaria, la siguiente comisión (en adelante, la "**Comisión de Depositaria**").

Según los servicios descritos en la propuesta presentada por el Depositario, la Comisión de Depositaria será la siguiente:

Comisión de Depositaria (*)
0,037%

(*) Para los cálculos se considerará el patrimonio de las Entidades Q-Energy IV valorado a último precio disponible. La Comisión de Depositaria mínima anual será de veinte mil euros (20.000.-€).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

8. Distribución de Gastos

8.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá sus propios Gastos de Establecimiento. No obstante, se establece un límite del cinco por ciento (0,5%) de la Cifra Objetivo para el establecimiento y efectiva constitución de las entidades Q-Energy IV.

8.2. Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo (o la Sociedad Participada sobre la que se identifique un proyecto específico que cumpla con los criterios de la Política de Inversión y se le pueda asignar algún concepto de los abajo señalados) deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo:

- (a) los gastos de auditoría;
- (b) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- (c) los gastos registrales;
- (d) las comisiones y gastos de depositarios;
- (e) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionadas con el Fondo;
- (f) los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en

una compra;

- (g) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, pero no limitados a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- (h) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el período de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- (i) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;
- (j) los gastos por asesoría legal del Fondo;
- (k) los gastos de organización de la Junta de Partícipes;
- (l) los gastos de marketing y comercialización del Fondo, incluido el coste de registro del Fondo en otras jurisdicciones;
- (m) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- (n) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos del Fondo;
- (o) los gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- (p) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el coste de *due diligence* de cualquier empresa;
- (q) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;

- (r) los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- (s) todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (t) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (u) los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE y la normativa análoga y la que la sustituya en un futuro;
- (v) los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- (w) cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- (x) en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por el Fondo con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

8.3. Otros Gastos

En caso de que el Fondo invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, ésta no cargará al Fondo las comisiones que tenga derecho a cobrar en dichos vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos

aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por el Fondo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
Q-ENERGY IV, F.C.R.**

ÍNDICE

DEFINICIONES.....	5
CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	17
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	17
Artículo 2. Objeto y funcionamiento	17
2.1. Objeto	17
2.2. Funcionamiento.....	17
Artículo 3. Duración	18
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	19
Artículo 4. La Sociedad Gestora.....	19
Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora	19
5.1. Comisión de Gestión	19
5.2. Comisión de Éxito.....	20
5.3. Comisión de Depositaria	20
5.4. Otras Remuneraciones	21
Artículo 6. Gastos a pagar por el Fondo	21
6.1. Gastos de Establecimiento	21
6.2. Gastos Operativos	21
6.3. Otros Gastos.....	24
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora	24
Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora	25
Artículo 9. Junta de partícipes.....	27
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES	29
Artículo 10. Características generales y forma de representación de las Participaciones	29
Artículo 11. Régimen de suscripción de Participaciones.....	30
11.1 Inversores Aptos	30
11.2 Suscripción de las Participaciones del Fondo.....	31
11.3 Desembolso de las Participaciones	33

11.4 Partícipe en Mora.....	34
Artículo 12. Régimen de reembolso de las Participaciones.	35
Artículo 13. Derechos económicos de las Participaciones	36
Artículo 14. Pago de distribuciones a los Partícipes	36
14.1 Pago de las Distribuciones.....	36
14.2 Distribuciones Temporales.....	37
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES 40	
Artículo 15. Régimen de transmisión de las Participaciones	40
15.1 Libre transmisibilidad de las Participaciones	40
15.2 Autorización de la Sociedad Gestora.....	40
15.3 Derecho de Acompañamiento (“ <i>Tag-along</i> ”).....	41
15.4 Derecho de Arrastre (“ <i>Drag-along</i> ”)	42
15.5 Transmisiones <i>Mortis Causa</i> y Transmisión Forzosa	43
15.6 Transmisión de las Participaciones que lleven aparejados Compromisos de Inversión no desembolsados	44
15.7 Acuerdo de Suscripción	44
15.8 Gastos	44
15.9 Requisitos para la eficacia de la transmisión	44
15.10 Obligaciones de Información y Comunicaciones.....	45
CAPITULO V. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	46
Artículo 16. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	46
ARTÍCULO 16 BIS. Criterios ESG a considerar por la Sociedad Gestora	46
Artículo 17. Régimen de coinversión	47
Artículo 18. Conflictos de interés	47
Artículo 19. EXCLUSIVIDAD	49
CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	51
Artículo 20. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	51
Artículo 21. Designación de auditores.....	51

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.....	53
Artículo 22. Información a los Partícipes	53
Artículo 23. Confidencialidad.....	54
Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión	55
Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	56
Artículo 26. Limitación de responsabilidad	58
Artículo 27. Prevención del blanqueo de capitales	58
Artículo 28. FATCA y CRS	59
Artículo 29. Jurisdicción competente	60
ANEXO III. CRITERIOS ESG	61

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción

Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 11 de este Reglamento.

Acuerdos de la SCR

Conjuntamente (i) el contrato de gestión suscrito entre la SCR y la Sociedad Gestora, (ii) el contrato de inversión y de accionistas de la SCR y (iii) el Folleto de la SCR.

Admiralty o Promotor

Admiralty Management, S.L.

AIFMD

Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos.

Aportación de Fondos Inicial

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.

Aportaciones

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 de este Reglamento.

Artículo

Cualquier artículo del presente Reglamento.

Autorización de Transmisión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 de este Reglamento.

Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
Clase A	Las Participaciones de Clase A tendrán como beneficiarios a Admiralty y los que determinen los titulares de las acciones de clase A de la SCR.
Clase B	Las Participaciones de Clase B tendrán como beneficiarios a cualesquiera inversores del Fondo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código de Comercio	Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Comisión de Depositaria	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 de este Reglamento.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 de este Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 de este Reglamento.

Comité de Supervisión	El comité de supervisión designado en el seno de la Sociedad Gestora.
Compromiso(s) Adicional(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 de este Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el Artículo 11 de este Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado.
Compromisos Totales de Inversión	El conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales según se establece en el Artículo 11 de este Reglamento.
CRS	El Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.
Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 de este Reglamento.
Depositario	BNP Paribas S.A., Sucursal en España con registro en la CNMV que desarrollará las funciones establecidas en el folleto correspondiente del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2014.

Derecho de Acompañamiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento.
Derecho de Arrastre	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.4 de este Reglamento.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días o cada uno de ellos, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid. Salvo que expresamente se indique Día/s Hábil/es, cualquier referencia a días en este Reglamento se entenderá realizada a días naturales.
Directiva 2011/16/UE	Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.
Directiva 2014/65/UE	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros.
Distribución(es)	Los retornos derivados de las inversiones que sean abonados por el Fondo a sus Partícipes, a través de cualquier medio, entre otros, el reembolso total o parcial de Participaciones a decisión de la Sociedad Gestora, incluyendo los pagos de las Primas de Ecuilización.
Distribución(es) Proporcional(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 de este Reglamento.
Distribución(es) Temporales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2 de este Reglamento.

Ejecutivos Clave

Los ejecutivos clave son (i) D. Iñigo Olaguíbel Amich, (ii) D. Daniel Parejo del Rio, (iii) D. Óscar Pérez Marcos y, en su caso, (iv) la(s) persona(s) que le(s) sustituya(n) en cada momento según acuerde el Comité de Supervisión.

Entidades Q-Energy IV

El Fondo, la SCR y cualquier otro vehículo paralelo constituido de acuerdo con los Acuerdos de la SCR, referidas conjuntamente.

Entidades Q-Energy Predecesoras

Q-ENERGY III, F.C.R. y Q-ENERGY TENENCIA y GESTION III, S.C.R., S.A., referidas conjuntamente.

Equipo Gestor

El equipo gestor en el que se apoyará la Sociedad Gestora y que estará asignado a la gestión de la SCR y el Fondo. Estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como por cualesquiera otras Personas Vinculadas a las actividades de la Sociedad Gestora en materia de capital-riesgo.

FATCA

Ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act*).

Fecha de Cierre Final

La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el cierre final del Fondo. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera la Fecha de Cierre Final.

Fecha de Sustitución	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 de este Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera la Fecha del Primer Cierre.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 de este Reglamento.
Folleto de la SCR	Folleto informativo de Q-ENERGY TYG IV, S.C.R., S.A.
Fondo	Q-Energy IV, F.C.R.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Hurdle	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.

Importe(s) de Ecuación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 de este Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23 de este Reglamento.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones, que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, hubieran percibido de las Sociedades Participadas en el desarrollo de las funciones de gestión de inversión delegadas. A los efectos meramente aclaratorios, y sin carácter limitativo, quedarían excluidas todas aquellas contraprestaciones derivadas de los contratos firmados con VEAM o cualquier otra actividad de la Sociedad Gestora que no estuviese vinculada a las funciones enumeradas en el Artículo 4 de este Reglamento.
Inversor(es) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 de este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.

Ley 10/2010	Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
LMV	El Real Decreto-legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la ley del Mercado de Valores.
Miembros del Equipo Gestor	Cada uno de los miembros que componen el Equipo Gestor.
Notificación de la Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 de este Reglamento.
Notificación de Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 de este Reglamento.
Obligación de Reintegro	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25 de este Reglamento.

OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Parte(s) Indemnizable(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26 de este Reglamento.
Participación(es)	Cada una de las Participaciones que cualquier Partícipe suscriba como Compromiso de Inversión en el Fondo.
Participaciones en Venta	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 de este Reglamento.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.4 de este Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 de este Reglamento.
Partícipe(s) Transmitente(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 de este Reglamento.

Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 de este Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
Persona(s) con Interés	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Cualquier persona física o jurídica que controle, sea controlada o esté bajo control común de la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.
Porcentaje Restante	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 de este Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 de este Reglamento.

Reglamento o Reglamento de Gestión

El presente reglamento de gestión del Fondo.

Reglas de Prelación

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.

Salida de Ejecutivos Clave

Cualquier de los siguientes supuestos:

I. (a) Iñigo Olaguíbel Amich deja de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo, o (b) tanto Daniel Parejo del Rio como Óscar Pérez Marcos dejan de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo; o

II. Dos (2) de los tres (3) Ejecutivos Clave dejen de formar parte del comité de inversión de la Sociedad Gestora,

que implique la Suspensión (tal y como queda definido en los Acuerdos de la SCR) que origine el cese de la Sociedad Gestora, de conformidad con los Acuerdos de la SCR.

SCR

Q-ENERGY TYG IV, S.C.R., S.A.

Servicios de Apoyo

Cualesquiera servicios que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades Participadas, para facilitar el desarrollo, el crecimiento y las operaciones corrientes de las mismas.

Sociedad Gestora

Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 147 y domicilio social en Calle Jenner 3, 4ª planta, 28010 (Madrid).

Sociedad(es) Participada(s)

Cualquier persona jurídica, sociedad u otra entidad corporativa en las que invierta el Fondo de conformidad con el Artículo 6 de este Reglamento.

Solicitud de Desembolso

Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al fondo (*capital call*) como parte de su Compromiso de Inversión.

Valor de Transacción

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 de este Reglamento.

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de **Q-ENERGY IV, F.C.R.** se constituye un fondo de capital riesgo (el "**Fondo**") que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión, su folleto informativo y, por la Ley 22/2014, las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y FUNCIONAMIENTO

2.1. Objeto

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la Política de Inversión que figura en el presente Reglamento y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en la normativa aplicable (incluyendo, según sea el caso, las jurisdicciones relevantes).

2.2. Funcionamiento

El Fondo es un vehículo paralelo a Q-ENERGY TYG IV, S.C.R., S.A. (la "**SCR**") que realizará inversiones *pari-passu* con la SCR hasta un importe máximo total conjunto por parte de las Entidades Q-Energy IV de mil cien millones de euros (1.100.000.000.-€) o de cualquier otra cantidad superior que decida el Comité de Supervisión (la cifra finalmente alcanzada será denominada la "**Cifra Objetivo**"), de conformidad con lo previsto por los Acuerdos de la SCR, o lo que establezcan los Acuerdos de la SCR, en cada momento. No obstante, la Sociedad Gestora podrá incrementar la Cifra Objetivo en hasta un uno por ciento (1%), sin que sea necesaria la aprobación por el Comité de Supervisión, para permitir el incremento de la participación del Equipo Gestor, pudiendo extender a estos el Periodo de Colocación en doce (12) meses adicionales. En la medida en que la SCR y el Fondo son vehículos paralelos, éste realizará las inversiones conjuntamente con la SCR y en las mismas condiciones que las establecidas en los Acuerdos de la SCR.

La SCR figura inscrita, con fecha 29 de mayo de 2020, en el correspondiente registro de sociedades de capital riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), con el número 321.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años a contar desde el 17 de abril de 2020.

El periodo de inversión será el periodo transcurrido, una vez se haya declarado la finalización del periodo de inversión de las Entidades Q-Energy Predecesoras, desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella que decida la Sociedad Gestora discrecionalmente y que no podrá ser posterior a la primera de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) la fecha en la que se haya invertido la Cifra Objetivo; o
- (b) el 31 de marzo de 2024, o, en todo caso, la fecha anterior o posterior que determine el Comité de Supervisión. En cualquier caso, no deberá extenderse a más de dos (2) periodos de un (1) año, cada uno, desde la fecha de 31 de marzo de 2024.

En cualquier caso y bajo ningún concepto, el inicio del Periodo de Inversión del Fondo podrá coincidir con el periodo de inversión de las Entidades Q-Energy Predecesoras a los efectos de evitar cualquier situación de conflicto de intereses y salvaguardar cualquier perjuicio al régimen de exclusividad de la Sociedad Gestora.

Tras el Periodo de Inversión, se entenderá que la duración adicional del Fondo será para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**").

La duración del Fondo podrá ser prorrogada por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, mediante la correspondiente ampliación del Periodo de Desinversión, si así lo acuerda la Sociedad Gestora o los correspondientes comités de conformidad con los Acuerdos de la SCR.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 4. LA SOCIEDAD GESTORA

La sociedad gestora del Fondo es Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"). Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 147.

Tiene su domicilio social en Calle Jenner nº 3, 4ª planta, 28010 (Madrid). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

ARTÍCULO 5. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

5.1. Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión equivalente a la suma de (a) un uno por ciento (1%) anual calculado sobre los Compromisos Totales de Inversión más (b) un uno por ciento (1%) anual calculado sobre las Aportaciones (la "**Comisión de Gestión**"). A los efectos del cálculo de los Compromisos Totales de Inversión, se tendrá en cuenta los Compromisos de Inversión realizados por los Partícipes Posteriores, en cuyo caso, el devengo de la Comisión de Gestión se retrotraerá hasta la Fecha del Primer Cierre.

A estos efectos, se entenderá por "**Aportaciones**" el valor total de las cantidades

efectivamente desembolsadas de los Compromisos de Inversión.

El uno por ciento (1%) de la Comisión de Gestión referido en el apartado (a) del primer párrafo del Artículo 5.1, será facturado y se abonará por trimestres anticipados, mientras que el uno por ciento (1%) de la Comisión de Gestión referido en el apartado (b) del primer párrafo del Artículo 5.1 y referido en el último párrafo del Artículo 5.1, será facturado y se abonará por trimestres vencidos.

A estos efectos, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre inmediatamente siguiente. No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo o, en su caso, fecha de terminación del Periodo de Inversión, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente.

Una vez finalice el Período de Inversión, la Comisión de Gestión que se percibirá será del uno por ciento (1%) anual calculado sobre el coste de adquisición de las inversiones vivas o existentes del Fondo, ajustado por depreciaciones (*write-downs*) y depreciaciones irreversibles (*write-offs*).

5.2. Comisión de Éxito

Se prevé que la Sociedad Gestora una comisión de éxito (*success fee*) consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de las Reglas de Prelación previstas en el Artículo 14 (la "**Comisión de Éxito**").

5.3. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá, a prorrata, de las Entidades Q-Energy IV (y en consecuencia del Fondo en su parte correspondiente), como contraprestación por sus servicios de depositaria, la siguiente comisión (en adelante, la "**Comisión de Depositaria**").

Según los servicios descritos en la propuesta presentada por el Depositario, la Comisión de Depositaria será la siguiente:

Comisión de Depositaria (*):
0,037%

(*) Para los cálculos se considerará el patrimonio de las Entidades Q-Energy IV valorado a último precio disponible. La Comisión de Depositaria mínima anual será de veinte mil euros (20.000.-€).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

5.4. Otras Remuneraciones

Los Ingresos Adicionales deberán ser reportados a los Partícipes y serán totalmente compensados contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un periodo trimestral concreto, los Ingresos Adicionales excedan de la Comisión de Gestión a pagar en ese periodo trimestral, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier periodo(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión supere las compensaciones procedentes de ese(os) periodo(s) trimestral(es) posterior(es).

ARTÍCULO 6. GASTOS A PAGAR POR EL FONDO

Las comisiones, cargas y gastos que deba soportar el Fondo se repartirán, *pari-passu* y de forma equitativa entre el propio Fondo, la SCR o las Entidades Q-Energy IV, según corresponda por el patrimonio de cada una de ellas y con efecto retroactivo a contar desde el 17 de abril de 2020 (o cualquier otra fecha a determinar por la Sociedad Gestora), todo ello con la finalidad de que el retorno obtenido por ambos vehículos sea equivalente.

6.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá sus propios gastos de establecimiento (los "**Gastos de Establecimiento**"). No obstante, se establece un límite del cinco por ciento (5%) de la Cifra Objetivo para el establecimiento y efectiva constitución de las Entidades Q-Energy IV.

6.2. Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo la

administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto (los "**Gastos Operativos**").

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo (o la Sociedad Participada sobre la que se identifique un proyecto específico que cumpla con los criterios de la Política de Inversión y se le pueda asignar algún concepto de los abajo señalados) deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo:

- (a) los gastos de auditoría;
- (b) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- (c) los gastos registrales;
- (d) las comisiones y gastos de depositarios;
- (e) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionadas con el Fondo;
- (f) los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- (g) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, pero no limitados a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- (h) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el período de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- (i) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación con la negociación y liquidación de las inversiones;

- (j) los gastos por asesoría legal del Fondo;
- (k) los gastos de organización de la Junta de Partícipes;
- (l) los gastos de marketing y comercialización del Fondo, incluido el coste de registro del Fondo en otras jurisdicciones;
- (m) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- (n) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos del Fondo;
- (o) los gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- (p) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el coste de *due diligence* de cualquier empresa;
- (q) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- (r) los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- (s) todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (t) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- (u) los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE y la normativa análoga y la que la sustituyan en un futuro;

- (v) los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- (w) cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- (x) en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por el Fondo con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

6.3. Otros Gastos

En caso de que el Fondo invierta en Sociedades Participadas indirectamente a través de otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, ésta no cargará al Fondo las comisiones que tenga derecho a cobrar en dichos vehículos de inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con este Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por el Fondo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

ARTÍCULO 7. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución en cualquier momento que estime procedente, pero nunca antes de la terminación del Periodo de Inversión (sin perjuicio de las causas de sustitución de la Sociedad Gestora exigibles por la legislación vigente), mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones (la "**Fecha de Sustitución**").

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que el Fondo hubiera realizado en la Fecha de Sustitución. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la Fecha de Sustitución.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en este Artículo 7. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución del Fondo. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha de su sustitución, ni la Comisión de Éxito. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.

ARTÍCULO 8. CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de la Junta de Partícipes, requiriéndose para ello el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión, única y exclusivamente, en los siguientes supuestos ("**Cese con Causa**"):

- (a) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- (b) negligencia grave, fraude, dolo, mala fe de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave cuando actuaran en el marco de sus obligaciones en relación con el Fondo y/o sus Partícipes, derivadas del Reglamento del Fondo o de la normativa aplicable;

- (c) la Salida de Ejecutivos Clave (siempre y cuando la salida no se produjese por causas de fuerza mayor, tales como fallecimiento o incapacidad); y
- (d) la comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación u otros delitos de similar naturaleza, así como la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, por parte de la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo Gestor y los Ejecutivos Clave;

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha de su cese. Asimismo, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Éxito. En caso de que, a la fecha del Cese con Causa, la Sociedad Gestora hubiera percibido la Comisión de Éxito, ésta deberá ser reintegrada al Fondo. Tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

A efectos aclaratorios, cualquier Partícipe del Fondo que se encuentre en conflicto de interés deberá abstenerse de participar en la deliberación y toma de decisiones pertinentes para el Cese con Causa, en la que dichos votos en conflicto se descontarán a efectos de quórum necesario.

(b) Cese sin Causa:

Fuera de los supuestos de Cese con Causa (sin perjuicio de las causas de cambio de sociedad gestora exigibles bajo la normativa vigente), y únicamente a partir de la terminación del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y/o sustituida sin necesidad de alegar causa alguna a instancias de la junta general de accionistas de la SCR, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos de la SCR ("**Cese sin Causa**"). En caso de que tal cese se produjera, se entendería que el Cese sin Causa se habría producido igualmente para el Fondo, de tal forma que éste se vería afectado en exactas condiciones por lo establecido en los Acuerdos de la SCR.

La Sociedad Gestora deberá ser informada de su cese con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva.

Hasta el momento de su sustitución, la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha en que fuera efectivamente sustituida, pero mantendrá su derecho a recibir, (i) en concepto de indemnización por Cese sin Causa, un importe equivalente a la Comisión de Gestión equivalente a los últimos seis (6) meses y (ii) la Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que el Fondo hubiera realizado en la fecha que fuera efectivamente sustituida.

En la medida en que el Cese sin Causa implique un conflicto de intereses entre las Entidades Q-Energy IV, se deberá aplicar lo previsto en el Artículo 18 de este Reglamento.

ARTÍCULO 9. JUNTA DE PARTÍCIPES

Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una junta de partícipes que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

En el caso de que la sesión sea convocada por la Sociedad Gestora, la convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Por excepción, en caso de que la sesión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la sesión en primera y segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la sesión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, la segunda convocatoria podrá fijarse en la misma fecha que la sesión en primera convocatoria a criterio de la Sociedad Gestora.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los

Compromisos Totales de Inversión. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean los Compromisos Totales de Inversión concurrentes a la misma. También quedará válidamente constituida la Junta de Partícipes, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una sesión y los asuntos a tratar o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta de Partícipes por medio telemáticos (incluyendo la video/teleconferencia, la presencia telefónica o cualquier otro sistema válido que permita una comunicación efectiva) siempre que se garantice la identidad de los asistentes.

Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a los otros Partícipes, con copia a la Sociedad Gestora.

La Junta de Partícipes estará presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes que se celebre, a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a una sesión, la Sociedad Gestora elegirá entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la sesión.

Durante la sesión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la sesión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.

Independientemente del procedimiento anterior, las resoluciones de la Junta de Partícipes podrán igualmente adoptarse por escrito y sin sesión, mediante el envío por parte de la Sociedad Gestora a los Partícipes de los acuerdos propuestos para su votación. Los Partícipes deberán remitir el voto en relación con dichas propuestas de acuerdo mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, sin necesidad de convocatoria ni celebración de sesión o reunión alguna.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 10. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€), dividido en Participaciones de Clase A y, en su caso, Participaciones de Clase B, sin valor nominal. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación de este Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio neto del Fondo por el número de Participaciones, tanto de Clase A como de Clase B, según corresponda, en circulación. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda. Las Participaciones de Clase A tendrán como beneficiarios a Admiralty y los que determinen los titulares de las acciones de clase A de la SCR, y las Participaciones de Clase B tendrán como beneficiarios a cualesquiera otros inversores del Fondo (incluido Admiralty y cualquier otro inversor que haya suscrito Participaciones de Clase A). Es por ello que las Participaciones de Clase A y de Clase B pueden tener diferente valor.

Las Participaciones del Fondo tendrán el siguiente valor inicial:

- (a) Participaciones de Clase A: tendrán un valor inicial de un euro (1.-€).
- (b) Participaciones de Clase B: tendrán un valor inicial de cincuenta euros (50.-)

€).

Adicionalmente, por cada ocho (8) Participaciones de Clase B nuevas emitidas, se emitirán dos (2) Participaciones de Clase A, adicionales, a suscribir por los Partícipes titulares de las Participaciones de Clase A.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá realizar un *Split* de las Participaciones para facilitar la mecánica de Distribuciones, de tal forma que el número de Participaciones pueda incrementarse.

Las Participaciones se calcularán y emitirán/expedirán con cada cierre del Fondo, pudiéndose crear todas las Participaciones de Clase A en la Fecha de Cierre Final determinado por la Sociedad Gestora, a los efectos de regularizar las Participaciones de cada Partícipe, y sus clases, atendiendo a lo señalado en el presente Artículo. A estos efectos, a la Fecha de Cierre Final la proporción entre las Participaciones de Clase B y de Clase A será de ocho (8) Participaciones de Clase B por cada dos (2) Participaciones de Clase A.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES

11.1 Inversores Aptos

Los inversores aptos del Fondo son aquellos que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 22/2014, cumplen con los siguientes requisitos ("**Inversores Aptos**"):

- (i) Inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 205 de la LMV, así como quienes cumplan con los requisitos del artículo 206 del mismo texto, considerando como mercado de referencia el del Fondo.
- (ii) Otros inversores cuando reúnan las condiciones siguientes:
 - a. Que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000,-€), y
 - b. Que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Adicionalmente serán considerados Inversores Aptos los incluidos en el artículo

75.4 de la Ley 22/2014.

11.2 Suscripción de las Participaciones del Fondo

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los Partícipes suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales de Inversión**").

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones en la Fecha del Primer Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.

A efectos aclaratorios, se prevé que el Promotor (tal y como se encuentra definido en este Reglamento) suscriba un Compromiso de Inversión por importe de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€) y desembolse ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€) en el momento de la constitución del Fondo (la "**Aportación de Fondos Inicial**"). Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€) y desembolsado, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€), se podrá reembolsar al Promotor la Aportación de Fondos Inicial en la proporción que éste, de común acuerdo con la Sociedad Gestora, considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones emitidas al Promotor como consecuencia de dicha Aportación de Fondos Inicial, en su caso, proporcionalmente y (ii) el Compromiso de Inversión pendiente no desembolsado, en su caso, proporcionalmente.

Hasta el 30 de junio de 2021 o cualquier fecha posterior según lo determine el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Colocación**") la cuantía de los Compromisos Totales de Inversión podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores ("**Partícipes Posteriores**"). Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos durante el Periodo de Colocación por nuevos inversores serán referidos como "**Compromisos Adicionales**".

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo y a desembolsar sus Compromisos de Inversión en la fecha (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora. Dicha cuantía (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**") será igual a la cuantía agregada que anteriormente hubiera sido requerida a tales Partícipes Posteriores respecto de sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

A partir del Importe de Ecuilización, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dicha cuantía, la Sociedad Gestora deberá devolver a cada Partícipe preexistente, una cuantía igual a (i) la cuantía agregada de su Compromiso de Inversión ya desembolsado en el Fondo hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (ii) la cuantía agregada de su Compromiso de Inversión que hubiera sido desembolsado en el Fondo hasta la fecha mencionada anteriormente si todos los Partícipes Posteriores hubieran sido Partícipes con respecto a todos sus Compromisos Adicionales desde la Fecha del Primer Cierre. Sin perjuicio de lo anterior, en el momento de la devolución de la cuantía determinada de acuerdo con este párrafo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta la Comisión de Gestión devengada para los Partícipes Posteriores.

El Importe de Ecuilización devuelto, de este modo, a los Partícipes preexistentes no constituirá Distribuciones a los efectos del presente Reglamento, pero se añadirá a sus Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, y, de esta manera, estará sujeto a reclamación. En caso de que dichas cuantías sean reembolsadas, deberá enviarse una carta de reembolso a los Partícipes en la cual la Sociedad Gestora indicará claramente si el Importe de Ecuilización devuelto de este modo es reclamable por el Fondo.

En cualquier caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales todos los Partícipes deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos de Inversión en la misma proporción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para compensar/descontar el Importe de Ecuilización entregado por los Partícipes Posteriores con las cantidades debidas por parte de/a dichos Partícipes Posteriores.

Además de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá aportar al Fondo, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima de equalización equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe de su Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior hubiese aportado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, desde el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Equalización**").

Los Partícipes abonarán la Prima de Equalización al Fondo, y el Fondo, siempre y cuando así lo establezca la Sociedad Gestora, podrá distribuirlo a los Partícipes que en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales no sean Partícipes Posteriores (o en la parte en la que no se consideren Partícipes Posteriores), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. La Prima de Equalización abonada de esta forma, y en su caso, a los Partícipes no se considerará Distribuciones del Fondo ni incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso de tales Partícipes. Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Equalización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

No obstante lo anterior, y salvo que la Sociedad Gestora estipule lo contrario, la Prima de Equalización está prevista que sea recibida y gestionada por el Fondo, computándose a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, sin que forme parte del concepto de Compromiso de Inversión.

11.3 Desembolso de las Participaciones

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

Dichas Aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa

del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) Días Hábiles).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y a los meros efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora en ningún momento podrá apalancar las inversiones del Fondo, únicamente pudiendo solicitar financiación de un tercero con el fin de financiar las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrá superar la parte del Compromiso de Inversión no desembolsado por un Partícipe, ni podrán tener un periodo de vencimiento superior a doce (12) meses.

11.4 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora en el plazo debido previsto en el Artículo 11.3 anterior y dicho incumplimiento no se subsana dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la notificación por escrito a dicho Partícipe con respecto a dicho incumplimiento de desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

En tal caso, el Fondo tendrá derecho, pero no estará obligado, a optar por cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas) según decida la Sociedad Gestora:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;

- (b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, por su cuenta y riesgo. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a quien ella considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente, o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. El precio de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora no se abonará al Partícipe en Mora hasta el momento de la liquidación del Fondo.
- (c) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de esta amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente, o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. De este importe adicionalmente se descontarán (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión (en su caso) que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES.

Con la excepción del Artículo 11.4 sobre Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación

del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo. Adicionalmente, a decisión de la Sociedad Gestora, podrá reembolsar Participaciones con el objeto de realizar Distribuciones a los Partícipes en el marco de lo dispuesto en el Artículo 14.

ARTÍCULO 13. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

ARTÍCULO 14. PAGO DE DISTRIBUCIONES A LOS PARTÍCIPES

14.1 Pago de las Distribuciones

Las Distribuciones, y la cuota de liquidación del Artículo 25 del Reglamento, correspondientes a los Partícipes se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes Reglas de Prelación:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Inversores titulares de Participaciones de Clase B a prorrata de su participación en Participaciones de Clase B del Fondo hasta que cada uno de ellos hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes de Clase B en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes de Clase B a prorrata de su participación en Participaciones de Clase B del Fondo hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe equivalente a una T.I.R. del ocho por ciento (8%) respecto de las Aportaciones (el "**Hurdle**"); y
- (c) en tercer lugar, una vez se haya repartido el correspondiente Hurdle, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito, que será por una cuantía igual a la suma de la rentabilidad superior a una T.I.R. del ocho por ciento (8%) que efectivamente obtenga el Fondo con un máximo del veinticinco por ciento (25%) del Hurdle (*catch-up*). La Comisión de Éxito se facturará en el momento en el que se cumplan las condiciones necesarias para recibir la

Comisión de Éxito de acuerdo con el presente Reglamento y por un importe no superior al setenta y cinco por ciento (75%) de caja disponible en cada momento para las Distribuciones (hasta alcanzar el importe total (*catch-up*)) siendo el porcentaje restante (el "**Porcentaje Restante**") a distribuir entre las Participaciones de Clase A y Clase B de acuerdo con las Distribuciones Proporcionales descritas a continuación.

A efectos aclaratorios, en el caso de que no se disponga de caja suficiente para facturar el total de la Comisión de Éxito en una sola factura, la Sociedad Gestora estará facultada para emitir nuevas facturas, de forma periódica y de acuerdo con las normas antes mencionadas, hasta alcanzar dicho importe total (*catch-up*).

Ya sea para (i) las cantidades del Porcentaje Restante o (ii) una vez satisfechos los importes mencionados en los párrafos anteriores, las Distribuciones se realizarán en función de la asignación de Participaciones prevista para la Fecha de Cierre Final, esto es, el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones se pagarán a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, a prorrata del número de Participaciones en dicha Clase, y el ochenta por ciento (80%) se pagarán a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, a prorrata del número de Participaciones en dicha Clase (la "**Distribución Proporcional**").

A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas mediante reembolsos de Participaciones se harán a prorrata dentro de la clase de Participaciones que se beneficie de la correspondiente Distribución.

14.2 Distribuciones Temporales

Siempre y cuando tal calificación se prevea expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso de cada Partícipe por una cantidad igual a la cantidad de la Distribución efectivamente realizada por el Fondo a los Partícipes, con el límite máximo correspondiente a la cuantía de los Compromisos de Inversión suscritos por cada uno de los Partícipes mediante su(s) Acuerdo(s) de Suscripción, y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente "**Distribución Temporal**"). La obligación de desembolsar al Fondo

un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación hubiera sido o no el receptor de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, ningún Partícipe podrá ser obligado bajo este Artículo a reembolsar al Fondo cantidades en exceso de la cuantía de los Compromisos de Inversión suscritos por cada uno de los Partícipes mediante su(s) Acuerdo(s) de Suscripción.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas por los Partícipes;
- (b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;
y
- (c) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo está obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del presente Reglamento.

Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados (a) a (c) anteriores no deberá ser considerada como aportación de capital, si no que deberá ser tratada como devolución de Distribuciones a todos los efectos del presente Reglamento, salvo a los efectos de computar el Hurdle del Partícipe en virtud del presente Reglamento, que deberá computarse en base a los desembolsos efectivamente realizados, los pagos realizados en virtud de las Distribuciones Temporales y las Distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca la distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

En ningún caso, el total de las Distribuciones Temporales efectuadas a los Partícipes podrá superar el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión

suscrito por los Partícipes.

No se podrá realizar Solicitud de Desembolso sobre ningún importe clasificado como Distribución Temporal una vez transcurrido el plazo de dos (2) años desde la fecha de la correspondiente Distribución Temporal.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

15.1 Libre transmisibilidad de las Participaciones

Salvo por lo previsto en los Artículos 15.2, 15.3 y 15.4 del presente Reglamento, será libre la transmisión voluntaria de las Participaciones en favor de:

- (a) sociedades pertenecientes al mismo grupo que el Partícipe Transmitente;
- (b) sociedades mayoritariamente participadas o controladas por un Partícipe transmitente persona física;
- (c) los actuales accionistas de control de un Partícipe Transmitente persona jurídica; o
- (d) a todos los actuales accionistas de un Partícipe Transmitente persona jurídica en proporción a sus porcentajes de participación actuales.

En todo caso, esta transmisión será posible siempre y cuando (a) dicha transmisión, en caso de que fuera realizada durante el Periodo de Inversión, hubiera sido previamente aprobada por la Sociedad Gestora; (b) el adquirente hubiera pasado satisfactoriamente el proceso de KYC y la política interna de la Sociedad Gestora; y (c) suscriba el correspondiente Acuerdo de Suscripción.

En cualquiera de los anteriores supuestos, el Partícipe Transmitente deberá notificar a la Sociedad Gestora, por escrito y con carácter previo, su intención de transmitir y la identidad del potencial adquirente. A los efectos del presente Reglamento se aplicará el concepto de grupo del artículo 42 del Código de Comercio.

15.2 Autorización de la Sociedad Gestora

El Partícipe o Partícipes (cada uno de ellos, un "**Partícipe Transmitente**") que tenga(n) la intención de transmitir Participaciones del Fondo, enviará(n), en su caso, una notificación (conjunta) a la Sociedad Gestora indicando (i) dicha intención, (ii) el número de identificación de las Participaciones que pretenden transmitir (las "**Participaciones en Venta**"), (iii) el precio de venta por Participación (y si son de

distinta clase, el precio por cada clase), (iv) las condiciones de pago y (v) las demás condiciones relevantes de venta (la "**Notificación de Transmisión**").

En el plazo de ocho (8) Días Hábiles desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión por parte de la Sociedad Gestora, ésta deberá comunicar al/los Partícipe/s Transmitente/s si rechaza o autoriza la transmisión propuesta en base a los intereses del Fondo y del desarrollo de las inversiones del Fondo (la "**Notificación de la Sociedad Gestora**"). El Partícipe Transmitente únicamente podrá proceder a la transmisión propuesta en caso de que la misma sea autorizada en la Notificación de la Gestora (la "**Autorización de Transmisión**").

En cualquier caso, la Autorización de Transmisión estará sujeta a la satisfacción del proceso de KYC y la política interna de la Sociedad Gestora.

15.3 Derecho de Acompañamiento ("*Tag-along*")

En el supuesto de que alguno o algunos accionistas o partícipes de las Entidades Q-Energy IV se propusieran transmitir todas o parte de las acciones/participaciones en las Entidades Q-Energy IV y siempre que (i) cuenten con la Autorización de Transmisión correspondiente y (ii) el total de las acciones y participaciones de las Entidades Q-Energy IV que se pretenden transmitir supongan conjuntamente al menos el cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) del total de las acciones de la SCR y el cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) del total de las participaciones de cada uno de los vehículos paralelos constituidos de acuerdo con los Acuerdos de la SCR, respectivamente, los restantes accionistas y/o partícipes de las Entidades Q-Energy IV tendrán derecho a ejercitar un derecho de acompañamiento respecto de un número de sus acciones o participaciones que represente un porcentaje igual al que representen las acciones y/o participaciones que se pretenden transmitir sobre la totalidad de las acciones y participaciones de las Entidades Q-Energy IV (el "**Derecho de Acompañamiento**").

En caso de que el Derecho de Acompañamiento se ejercitase éste se llevará a cabo en las mismas condiciones y siguiendo el mismo procedimiento que el previsto en los Acuerdos de SCR (cuya documentación oportuna estará a disposición del Partícipe previa solicitud a la Sociedad Gestora), si bien, en este caso, las comunicaciones se realizarán a través de la Sociedad Gestora.

15.4 Derecho de Arrastre (“*Drag-along*”)

En el supuesto de que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo con un tercero para la transmisión de la totalidad de las Entidades Q-Energy IV, la Sociedad Gestora tendrá derecho a obligar a los accionistas, y partícipes, a transmitir al tercero la totalidad de las acciones/participaciones de las Entidades Q-Energy IV (el “**Derecho de Arrastre**”).

El Derecho de Arrastre solo podrá ejercitarse si (i) la contraprestación ofrecida por la totalidad de las acciones/participaciones de las Entidades Q-Energy IV es íntegramente en metálico; (ii) respecto a las acciones de la SCR, el precio ofrecido es, al menos, igual al importe resultante de la suma de los siguientes conceptos: las Aportaciones, más los Dividendos Preferentes pendientes de ser satisfechos, más las Distribuciones de Ecuilización pendientes de ser satisfechas (tal y como dichos términos se definen en los Acuerdos de la SCR); (iii) respecto de las participaciones de los vehículos paralelos constituidos de acuerdo con los Acuerdos de la SCR (incluido el Fondo), el precio ofrecido es, al menos, igual al importe resultante de la suma de los anteriores conceptos, según se identifican respecto de las acciones de la SCR, que sean equivalentes para dichos vehículos paralelos, tal y como se regula en los Acuerdos de la SCR y en los inherentes de cada vehículo paralelo, y (iv) todos los accionistas/partícipes transmiten sus acciones/participaciones de Clase A y sus acciones/participaciones de Clase B de las Entidades Q-Energy IV en los mismos términos y condiciones; (v) los accionistas/partícipes de las Entidades Q-Energy IV sólo proporcionarán las garantías y representaciones habituales en el mercado y en condiciones de igualdad (*on an arms-length basis*) para este tipo de transacciones (teniendo en cuenta la consideración de las Entidades Q-Energy IV como fondos de inversión alternativos), y (vi) en cualquier caso, la responsabilidad de los accionistas/partícipes de las Entidades Q-Energy IV (por dichas representaciones y garantías) estará cubierta por una póliza de seguro de indemnización (*W&I*) o limitada de otro modo a los importes derivados de (a) los ingresos pendientes de recibir, (b) las cuentas de depósito en garantía, o (c) cualquier otra aprobada expresamente por los accionistas/partícipes afectados. A efectos aclaratorios, los términos y condiciones de transmisión deberán ser idénticos para las acciones/participaciones de la misma clase, pudiendo ser distintos entre acciones/participaciones de diferentes clases.

El tercero adquirente deberá subrogarse en los eventuales créditos o préstamos que los accionistas y los partícipes hayan realizado a las Entidades Q-Energy IV,

respectivamente, y subrogarse en las demás garantías concedidas. A estos efectos, el tercero adquirente deberá abonar a los accionistas y a los partícipes las cantidades adeudadas por las Entidades Q-Energy IV, respectivamente, y subrogarse en las demás garantías concedidas, en la fecha en que se formalice la transmisión, en virtud de los citados créditos o préstamos. Dado el interés de las Entidades Q-Energy IV en que la condición de accionista y/o partícipe, por una parte, y acreedor y/o garante, por otra parte, coincidan, la Sociedad Gestora está obligada a no admitir ninguna oferta para la adquisición de las Entidades Q-Energy IV que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de esta obligación.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora ejercitase el Derecho de Arrastre en los términos previstos en este Artículo, cada uno de los accionistas y partícipes de Entidades Q-Energy IV, se obliga a otorgar un poder a favor de la Sociedad Gestora, de forma expresa e irrevocable, con el fin de que la misma pueda formalizar la transmisión de la totalidad de las acciones y las participaciones de las Entidades Q-Energy IV a favor del tercero adquirente en cuestión.

En caso de ejercicio del Derecho de Arrastre, no será de aplicación el Derecho de Acompañamiento ni será necesaria la obtención de la correspondiente Autorización de Transmisión, a excepción del correspondiente KYC.

15.5 Transmisiones *Mortis Causa* y Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisión *mortis causa*, si el sucesor, o en su defecto, el representante de la masa hereditaria en tanto en cuanto ésta no se distribuya, no comunicase su intención de permanecer como Partícipe del Fondo en el plazo de un (1) mes desde que se le comunique su existencia por la Sociedad Gestora, el resto de Partícipes y, en su defecto la Sociedad Gestora, tendrá un derecho de adquisición de las Participaciones del Partícipe fallecido. El precio de adquisición será el valor razonable de las Participaciones el día del fallecimiento del Partícipe.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación cuando la adquisición de las Participaciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución.

15.6 Transmisión de las Participaciones que lleven aparejados Compromisos de Inversión no desembolsados

La transmisión de Participaciones que lleven aparejados Compromisos de Inversión no desembolsados se regirá por las disposiciones generales establecidas en el presente Artículo y quedará condicionada, en tanto en cuanto el desembolso de los Compromisos de Inversión no hayan sido completamente cumplido, a la aprobación de la Sociedad Gestora del Fondo, que únicamente podrá denegarla en los casos en los que el adquirente no acredite condiciones suficientes de solvencia para poder cumplir el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso.

Transcurrido el plazo de dos (2) meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que la Sociedad Gestora hubiere contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

15.7 Acuerdo de Suscripción

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellos.

15.8 Gastos

El adquirente deberá reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que aquellos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Participaciones propuestas.

15.9 Requisitos para la eficacia de la transmisión

El adquirente no asumirá la condición de Partícipe hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la Sociedad Gestora haya registrado la transmisión en el registro de Partícipes pertinente. La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al adquirente de las Participaciones en el registro de Partícipes hasta que haya recibido el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente, de conformidad con lo previsto en el

Artículo 15.7, y se haya efectuado el pago de los gastos en los que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión con arreglo a los términos establecidos en el Artículo anterior. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones a favor de la Parte Transmitente cuando la transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo.

15.10 Obligaciones de Información y Comunicaciones

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales de acuerdo con la Ley 10/2010.

CAPITULO V. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 16. POLÍTICA DE INVERSIÓN

La política de inversión del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, estando enfocado su negocio, en concreto, en la inversión en el sector de energía renovable y activos de almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y generación gestionable de energía eléctrica (la "**Política de Inversión**").

En todo caso, la Política de Inversión del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

El Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio y, en cualquier caso, en cumplimiento y de conformidad con la normativa en vigor en cada momento

El Fondo tendrá su patrimonio invertido en acciones y participaciones de empresas o en activos situados en países pertenecientes a la OCDE (las "**Sociedades Participadas**").

ARTÍCULO 16 BIS. CRITERIOS ESG A CONSIDERAR POR LA SOCIEDAD GESTORA

Se invertirá, directa o indirectamente, en compañías que cumplen unos criterios ambientales, sociales y de buen gobierno corporativo (ESG) mínimos, excluyéndose compañías cuyos negocios principales tengan un impacto ESG negativo. A tales efectos, se incluye una breve descripción en el Anexo III del folleto del Fondo.

Por otro lado, la Sociedad Gestora realiza un *screening* basado en normas que rigen los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas (UNPRI), así como las recomendaciones del *Task Force on Climate related Financial Disclosure* (TCFD).

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE COINVERSIÓN

Tal y como se ha indicado anteriormente, el Fondo es un vehículo paralelo de la SCR, de forma que el Fondo realizará inversiones *pari-passu* con la SCR hasta un importe máximo total conjunto, y junto con las demás Entidades Q-Energy IV, en su caso, de mil cien millones de euros (1.100.000.000.-€) o de cualquier otra cantidad superior que decida el Comité de Supervisión, de conformidad con lo previsto por los Acuerdos de la SCR, o lo que establezcan los Acuerdos de la SCR en cada momento. No obstante, la Sociedad Gestora podrá incrementar la Cifra Objetivo en hasta un uno por ciento (1%), sin que sea necesaria la aprobación por el Comité de Supervisión. En la medida en que la SCR y el Fondo son vehículos paralelos, éste realizará las inversiones conjuntamente con la SCR y en las mismas condiciones que las establecidas en los Acuerdos de la SCR.

La Sociedad Gestora, sus filiales, sus socios, directivos, empleados, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo Gestor no podrán realizar coinversiones con el Fondo, a excepción de las realizadas con la SCR. En este sentido, la Sociedad Gestora estará autorizada a estructurar las inversiones a través de la SCR en los términos y condiciones que estime conveniente.

ARTÍCULO 18. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora deberá cumplir en relación con el Fondo la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información ("murallas chinas") en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier conflicto de interés. Asimismo, aquellos miembros del comité asesor del Fondo que se encuentren afectados por el conflicto de interés deberán abstenerse de participar en la deliberación y decisión de que se trate.

A título enunciativo, pero no limitativo, en todo caso se entenderá que existe conflicto de interés en los siguientes supuestos:

- (a) Inversiones que se realicen junto con otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora, con la exclusión de la SCR y los vehículos paralelos constituidos de acuerdo con los Acuerdos de la SCR;
- (b) Inversiones en sociedades o activos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora;
- (c) Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las contempladas en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014;
- (d) Un supuesto de Cese sin Causa previsto por el Artículo 8 (b) anterior; y
- (e) Para casos concretos del Comité de Supervisión:
 - i. cuando cualquier miembro del Comité de Supervisión declare voluntariamente estar incurso en un conflicto de intereses con respecto a un caso concreto;
 - ii. cuando cualquier miembro del Comité de Supervisión considere (y exponga) que exista una posible situación de conflicto de intereses, se llevará a cabo una votación -excluyendo en todo caso la participación del representante de la Sociedad Gestora o de sus Personas Vinculadas y, en su caso, de cualquier otro miembro relevante en conflicto según el punto (i) anterior- en la que el resto de los asistentes al Comité de Supervisión deberán votar para declarar, por mayoría, si existe dicha situación de conflicto de intereses. A efectos aclaratorios, en dicha votación, los votos de cualquier miembro excluido de la participación se descontarán a efectos de quórum necesario.

No se podrán llevar a cabo inversiones afectadas por un conflicto de interés a menos que hayan sido aprobadas de forma previa por el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora no llevará a cabo, y se compromete a que el Fondo no lo haga, directa o indirectamente, ninguna actuación que constituya un conflicto de intereses real o potencial entre (i) por un lado, el Fondo, cualquier Sociedad Participada y (ii) por otro lado, la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor y cualquier Persona Vinculada de cualquiera de los anteriores o Ejecutivo Clave ("**Persona**

con Interés") (incluyendo que el Fondo realice directa o indirectamente cualquier inversión, desinversión u otra transacción comercial con cualquier Persona con Interés, ya sea en condiciones de mercado o no) sin el consentimiento previo por escrito de la mayoría del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, todo Partícipe del Fondo que se encuentre en conflicto de intereses deberá abstenerse de participar en las deliberaciones y tomas de decisiones pertinentes en cualquiera de los comités u órganos de decisión del Fondo, en los que dichos votos en conflicto se descontarán a efectos de quórum necesario.

ARTÍCULO 19. EXCLUSIVIDAD

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios al Fondo en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora o su grupo estará autorizada para gestionar, asesorar y administrar el patrimonio del Grupo Vela Energy, del Grupo FSL Solar y Entidades Q-Energy Predecesoras, así como cualquier otra entidad de capital riesgo que esté gestionada, incluso transitoriamente, por la Sociedad Gestora, como pudieran ser los vehículos paralelos, constituidos de acuerdo con los Acuerdos de la SCR, que invertirán junto a las Entidades Q-Energy IV y presenten una similitud sustancial con la política de inversión de la SCR y el Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer a los Partícipes del Fondo oportunidades de coinversión con la SCR y el Fondo en las condiciones que la Sociedad Gestora estime más oportunas y en el mejor interés del Fondo, quedando excluidas, a los efectos de este Reglamento, de las obligaciones de exclusividad que la Sociedad Gestora pudiera tener con el Fondo.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de promover en el futuro la constitución de otra u otras entidades de capital riesgo o vehículos de inversión de cualquier tipo para los que esté autorizada siempre que cumpla con lo establecido en el siguiente párrafo.

En todo caso, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora (desde el momento de su constitución) y sus Personas Vinculadas, se comprometen a evitar la existencia de cualquier tipo de conflicto de interés en la fase de realización de inversiones, entre los nuevos vehículos de inversión que, en su caso, se constituyan y el Fondo, de tal forma que no se crearán vehículos con una Política de Inversión del Fondo sustancialmente similar durante el

Período de Inversión, excluyendo a estos efectos los vehículos paralelos mencionados anteriormente, salvo que sea autorizado por acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un setenta y cinco ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión.

La Sociedad Gestora deberá procurar que:

- (a) Durante el Periodo de Inversión: cada uno de los Ejecutivos Clave dedique sustancialmente todo el tiempo profesional de dicha persona a los asuntos de la Sociedad Gestora, el Fondo o cualquiera de las Entidades de Q-Energy IV;
- (b) Durante el Periodo de Desinversión: cada uno de los Ejecutivos Clave dedique a los asuntos del Fondo la parte de su tiempo que sea necesaria para la gestión del mismo.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

ARTÍCULO 20. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

Será de aplicación como principio general la política de distribución que, en cada momento, sea de aplicación en la SCR, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento. En su defecto, y siempre y cuando sea en beneficio de los Partícipes, se aplicará (como principio general) la política de distribución consistente en el reparto de Distribuciones tan pronto como sea razonablemente posible, de al menos el ochenta por ciento (80%) de la caja disponible anual en el Fondo (neta de cualesquiera comisiones, incluyendo sin limitación la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, en su caso, a favor de la Sociedad Gestora) en la medida en que sea legalmente posible.

Asimismo, durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá reinvertir los importes procedentes y derivados de refinanciamientos o reestructuraciones de sus activos (incluidas sus filiales), percibidos por el Fondo en la adquisición de nuevas inversiones.

Asimismo, será de aplicación como principio general en la política de distribución de las Sociedades Participadas al Fondo maximizar el reparto de la caja disponible anual utilizando para ello cualquier instrumento que sea legalmente posible, pero priorizando aquellos que faciliten que el Fondo reparta a su vez Distribuciones a los Partícipes.

ARTÍCULO 21. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los auditores de cuentas del Fondo. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la

que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN A LOS PARTICIPES

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*), vigentes en cada momento.

En particular, se facilitará a los Partícipes entre otras, la siguiente información:

- (a) El Fondo informará a los Partícipes de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios;
- (b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, el Fondo entregará a los Partícipes entre otras, la siguiente información:
 - (i) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
 - (ii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
 - (iii) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente):
 - i. Cuentas trimestrales no auditadas;
 - ii. Información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo;
 - iii. Detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las inversiones; y
 - iv. Detalle del coste de adquisición e informe trimestral no auditado realizado por la Sociedad de cada una de las inversiones.

- (iv) Los certificados de valoración, a efectos del cumplimiento de las correspondientes obligaciones fiscales de los partícipes por la Sociedad, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.
- (c) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, el Fondo entregará a los Partícipes una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.

ARTÍCULO 23. CONFIDENCIALIDAD

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas las obligaciones de confidencialidad que se regulan en este Artículo.

Constituyen información confidencial todos los documentos y la información (oral o escrita) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, las demás Entidades Q-Energy IV, cualquier Sociedad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos (la "**Información Confidencial**"). En particular, la Información Confidencial incluye todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla que (i) sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación.

Los Partícipes y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial. El deber de confidencialidad de la Sociedad Gestora se extiende a sus administradores, sus empleados, asociados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus

Partícipes.

ARTÍCULO 24. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

Para todas las modificaciones del presente Reglamento se requerirá el voto favorable de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión, junto con la autorización de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento y el folleto informativo relevante, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, para:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;
- (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe;
- (c) poder comercializar el Fondo, y los vehículos paralelos constituidos de acuerdo con los Acuerdos de la SCR (incluida la SCR), en diferentes jurisdicciones;
- (d) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo;
- (e) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo, pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la AIFMD a la Sociedad Gestora, tal como el nombramiento de una entidad depositaria o las restricciones de *asset stripping*; o

- (f) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes;
- (g) realizar o introducir las modificaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, de buena fe, conlleven mejoras para el Fondo o sus Partícipes; e
- (h) introducir aquellas modificaciones en el presente Reglamento dirigidas a alinear el Fondo con los cambios que puedan producirse en los Acuerdos de la SCR, al objeto de que el Fondo mantenga su carácter de vehículo paralelo de la SCR.

Toda modificación en el Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes deberá contar con la autorización de todos ellos.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes (a través de notificación o vía página web del inversor) en el plazo de quince (15) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

ARTÍCULO 25. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quién procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

Disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que

se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

La Sociedad Gestora estará obligada a pagar al Fondo (a) las cantidades recibidas del Fondo en concepto de Comisión de Éxito que excedan sus derechos económicos; y (b) las cantidades que se consideren necesarias para que los titulares de las Participaciones de la Clase B reciban Distribuciones del Fondo por un importe igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados más el Hurdle (la "**Obligación de Reintegro**"). Dichos pagos se limitarán a los importes recibidos en concepto de Comisión de Éxito.

La Obligación de Reintegro se liquidará una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, inmediatamente antes de la Distribución de la cuota final de liquidación. Una vez que el Fondo haya sido reembolsado con las cantidades anteriormente referidas en este párrafo, la Sociedad Gestora procederá a la distribución de dichas cantidades a los titulares de las Participaciones de la Clase B a prorrata de su participación en el Fondo, como parte de su cuota final derivada de la liquidación del Fondo.

ARTÍCULO 26. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediario financiero, o cualquier persona nombrada (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier miembro del Comité de Supervisión o del comité de inversión y/o los representantes personas físicas) por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las sociedades participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y/o la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo 26 del Reglamento, no se concederá indemnización alguna a ninguna de las partes indemnizables (tal y como se identifican en el segundo párrafo del presente Artículo 26 del Reglamento) (cada una de ellas, la "**Parte Indemnizable**") en relación con los daños y perjuicios que sean resultado de (i) acciones interpuestas por cualquier Parte Indemnizable contra cualquier otra Parte Indemnizable, (ii) un incumplimiento sustancial del Reglamento de Gestión y/o del folleto del Fondo, o (iii) un incumplimiento sustancial de la legislación aplicable al Fondo de conformidad con el Artículo 1 del Reglamento.

Adicionalmente, el Fondo no anticipará los gastos de indemnización a las Partes Indemnizables con respecto a una acción presentada por al menos la mayoría de los Compromisos Totales de Inversión de los Partícipes.

ARTÍCULO 27. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la

Sociedad Gestora en la citada materia de conformidad con la Ley 10/2010 y la normativa que la desarrolla.

A fin de dar cumplimiento a la Ley 10/2010 y la normativa que la desarrolla, en relación con todas las operaciones que realice la Sociedad, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los partícipes, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.
- (b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este Artículo 27.

ARTÍCULO 28. FATCA Y CRS

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de EE.UU. de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Con la máxima diligencia, los Partícipes enviarán a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta les solicite en

cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS, y para tales fines renunciarán a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco de FATCA y CRS se puede requerir al Fondo o a la Sociedad Gestora que retengan las Distribuciones correspondientes al Partícipes o bien se puede exigir al Partícipe su salida del Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberá asumirlos el Partícipe en cuestión.

De conformidad con las disposiciones recogidas en el capítulo 4 del código fiscal estadounidense en el marco de FATCA, la Sociedad Gestora, en su calidad de entidad *sponsoring* se compromete a satisfacer las obligaciones del Fondo, como fondo patrocinado *-sponsored entity-* a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de FACTA, en todo aquello que le fuera de aplicación.

ARTÍCULO 29. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO III. CRITERIOS ESG

En relación con el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora prevé adoptar los siguientes criterios:

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. Se entiende por riesgo de sostenibilidad: todo acontecimiento o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. Este proceso está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, así como en información pública y elaborada por ella misma, y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Así mismo, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de riesgos y sus impactos en cada una de las inversiones realizadas por el Fondo y los vehículos paralelos, cuyo análisis y medidas adoptadas, correspondientes se verá ajustado de forma individualizada, por razones de tamaño y proporcionalidad de las citadas inversiones. Se entiende por incidencias adversas aquellas incidencias del asesoramiento y las decisiones de inversión que tengan efectos negativos sobre los factores de sostenibilidad.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus Partícipes.
12. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto el Fondo.
18. En caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Partícipe podrá

verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.

19. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora prevé adoptar los siguientes criterios:

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. Se entiende por riesgo de sostenibilidad: todo acontecimiento o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. Este proceso está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, así como en información pública y elaborada por ella misma, y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Así mismo, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de riesgos y sus impactos en cada una de las inversiones realizadas por el Fondo y los vehículos paralelos, cuyo análisis y medidas adoptadas, correspondientes se verá ajustado de forma individualizada, por razones de tamaño y proporcionalidad de las citadas inversiones. Se entiende por incidencias adversas aquellas incidencias del asesoramiento y las decisiones de inversión que tengan efectos negativos sobre los factores de sostenibilidad.